

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00040-00

DEMANDANTE: MERY SANCHEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: OLGA MONICA GUERRERO BABILONIA Y PEDRO CLAVER GUERRERO BABILONIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago total de la obligación realizado la parte demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO.** Provea.

Turbaco (Bol), 17 de junio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso Ejecutivo Singular, se advierte que el demandado PEDRO CLAVER GUERRERO BABILONIA, designa como su nuevo apoderado al Dr. EGIDIO ZABALETA VILLA y allegó el paz y salvo de su anterior gestor judicial mediante escrito 5 de febrero de 2020, razón por la cual se revocará el poder otorgado al Dr. FRANKLIN JOSE MEJIA ARNEDO y se reconocerá personería al primero profesional del derecho en mención.

Por otro lado, se advierte que el apoderado del demandado por medio de escrito remitido el 10 de junio de 2020, a través del correo institucional del despacho anexa el escrito de terminación por pago total de la obligación suscrito por la parte demandante señora MERY SANCHEZ ZAMBRANO con nota de presentación personal efectuada el 10 de junio de 2020 ante la Notaria Única de Arjona (Bol).

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Ad 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ENTIENDASE REVOCADO el poder conferido por parte del demandado PEDRO CLAVER GUERRERO BABILONIA al Dr. FRANKLIN MEJIA ARNEDO.

SEGUNDO: RECONOCER al profesional en Derecho el Doctor EDIGIO ZABALETA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.283.081 y Tarjeta Profesional N° 73888 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud del mismo, decretese la terminación del proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00040-00

DEMANDANTE: MERY SANCHEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: OLGA MONICA GUERRERO BABILONIA Y PEDRO CLAVER GUERRERO BABILONIA

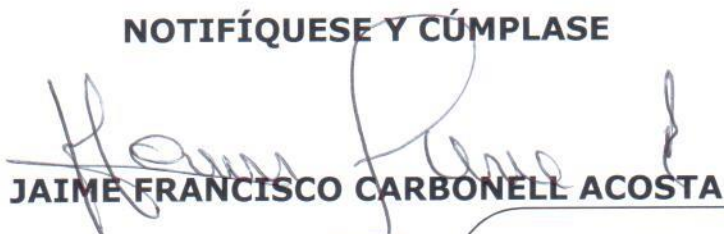
QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se le hayan descontado al demandado a favor del señor HARVY ORLAN RUIZ SANTACRUZ identificado con la C.O N° 4.695.951, por así haberlo autorizado el ejecutado.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SEPTIMO: En su oportunidad, archívese el expediente.

OCTAVO: Acéptese la renuncia a la notificación y al termino de ejecutoria realizado por el apoderado judicial del demandado y de la demandante del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

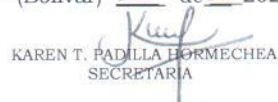

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 23 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 17 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolivar) 23 de 06 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA